

Aprueban montos de dietas para los miembros del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

DECRETO SUPREMO N° 386-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 6 de la Ley antes mencionada señala que el Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) está integrado por un (1) representante del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá; un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; un (1) representante del Ministerio de Salud; un (1) representante de las universidades públicas y privadas; un representante (1) de los gobiernos regionales; un (1) representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y por el director ejecutivo. Asimismo, que los miembros del Consejo Directivo perciben dietas;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, señala que el Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes y en sesión extraordinaria, cuando lo requiera el Presidente, el Director Ejecutivo o cuando lo soliciten por lo menos cuatro (4) de sus miembros;

Que, el literal b) de la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza, durante el año fiscal 2015, la aprobación de dietas para los miembros del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), pudiendo percibir como máximo cuatro (04) dietas por mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (01) entidad;

Que, asimismo, el artículo 38 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una (01) compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, precisando que las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidades, empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 28411, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, a través del Oficio N° 2456-2015-PRODUCE/SG, la Secretaria General del Ministerio de la Producción ha propuesto un proyecto de Decreto Supremo que aprueba el monto de dietas para los miembros del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a través del Informe N° 083-2015-SANIPES/OPP, el citado organismo cuenta con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas a los siete (07) miembros de su Consejo Directivo, por lo que corresponde establecer el monto de la dieta por sesión que percibirán los mismos, y disponerse un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del pago de Dietas

Apruébase la suma de UN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 000,00) que, por concepto de dieta y por cada sesión deberán recibir los miembros del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Artículo 2.- Número de Dietas

Cada miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) puede recibir como máximo dos (02) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 3.- Del financiamiento

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 1 y 2 del presente decreto supremo serán atendidos con cargo a los recursos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Límite en la percepción de Dietas

Ningún miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) podrá recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, modificado por Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1326707-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales

DECRETO SUPREMO
N° 387-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprueba nuevos montos que, como entrega económica y bonificaciones económicas, pueden ser percibidos por los condecorados con Palmas Magisteriales en los grados de Amauta, Maestro y Educador, según corresponda;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES CIEN MIL TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 201 100 038,00), para, entre otros, financiar el pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales; asimismo, en la citada Disposición se precisa que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y establece que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de éste último;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2015-MINEDU se establecen las características y condiciones para la entrega económica y bonificación económica por otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a su cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el año fiscal 2015;

Que, la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 225-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, sustenta y determina el costo diferencial para financiar el pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, a favor de aquellas personas que a la fecha han recibido la condecoración de Palmas Magisteriales en los grados de Educador, Maestro y Amauta; asimismo, señala que ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2015-MINEDU;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 297-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 003: USE 03 Cercado y Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para los fines antes señalados; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 1543-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector

Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los diversos pliegos Gobiernos Regionales asciende hasta por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/ 1 941 590,00) destinado a financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, a favor de aquellas personas que a la fecha han recibido la condecoración de Palmas Magisteriales en los grados de Educador, Maestro y Amauta;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/ 1 941 590,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales;

De conformidad con la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/ 1 941 590,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales establecidas en la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5003107 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	28 300,00
ACTIVIDAD	5003108 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	123 880,00
ACTIVIDAD	5003109 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			248 800,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0107	: Mejora de la formación en carreras docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria	
PRODUCTO	3000546	: Instituciones de Educación Superior Pedagógica con condiciones básicas para el funcionamiento	
ACTIVIDAD	5004214	: Contratación oportuna de docentes y pago de planillas a personal de Institutos de Educación Superior Pedagógica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			38 720,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000683	: Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			5 600,00
ACTIVIDAD	5000681	: Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			5 600,00
ACTIVIDAD	5000661	: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			5 600,00
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			270 480,00
UNIDAD EJECUTORA	003	: USE 03 Cercado	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000991	: Obligaciones Previsionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			1 214 610,00
TOTAL EGRESOS			1 941 590,00

A LA: **En Soles**

SECCION SEGUNDA	: Instancias
Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para

ACTIVIDAD	5003107	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			28 300,00
ACTIVIDAD	5003108	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			123 880,00
ACTIVIDAD	5003109	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			248 800,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0107	: Mejora de la formación en carreras docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria	
PRODUCTO	3000546	: Instituciones de Educación Superior Pedagógica con condiciones básicas para el funcionamiento	
ACTIVIDAD	5004214	: Contratación oportuna de docentes y pago de planillas a personal de Institutos de Educación Superior Pedagógica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			38 720,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000683	: Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			5 600,00
ACTIVIDAD	5000681	: Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			5 600,00
ACTIVIDAD	5000661	: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			5 600,00
ACTIVIDAD	5000991	: Obligaciones Previsionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	1 214 610,00
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	270 480,00
TOTAL EGRESOS	1 941 590,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1. del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1326707-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa

DECRETO SUPREMO N° 388-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprueba entre otros, el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco del nuevo plazo establecido en el numeral 3.1 del citado artículo, destinadas a financiar proyectos de inversión con un monto de inversión total mayor o igual a TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 3 000 000,00), que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS), se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado o a ser pactado en el convenio, para ser transferido en el año fiscal 2015;

Que, asimismo, dicho numeral 3.2 establece que para la transferencia de recursos por el veinte por ciento (20%) restante, que se financian con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, en el caso de los proyectos de inversión que no hayan iniciado la etapa de Ejecución de la fase de Inversión del Ciclo del Proyecto conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública, se aprueba la transferencia de recursos sólo si el pliego a favor del cual se aprobó la transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión, demuestre, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la norma que aprobó la transferencia de recursos, que dicho proyecto de inversión ha iniciado su ejecución, para lo cual ha registrado el compromiso con cargo a los referidos recursos otorgados en el marco de lo establecido en el artículo en comentario y conforme a su respectivo cronograma; señalándose, adicionalmente, que en el caso de los proyectos de inversión en ejecución, la transferencia de recursos correspondiente al veinte por ciento (20%) restante se aprueba en función del cumplimiento del noventa por ciento (90%) de avance del cronograma de ejecución del proyecto de inversión;

Que, en el marco del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, mediante Decreto Supremo N° 209-2015-EF se autorizó una Transferencia de Partidas del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Junín y diversos pliegos Gobiernos Locales, hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 167 330 246,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de treinta y siete (37) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, importe que corresponde al 80% del monto total pactado en los Convenios suscritos entre los citados pliegos y el Ministerio de Educación, precisándose que el 20% restante fue transferido a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED del Ministerio de Educación, a través de los Informes N°s. 0257-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGSC, 058-2015-MINEDU-PRONIED-OMPEP-PCCH y el Oficio N° 6291-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, señala que, de los treinta y siete (37) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa señalados en el considerando precedente, solo diecinueve (19) de ellos deben recibir la transferencia de recursos correspondiente al veinte por ciento (20%) restante, a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176;